

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 36 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 20 pesetas al año.

Particulares, 20 pesetas al año y 10 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número atrasado 50 céntimos.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA
Y DE LA ZONA LIBERADA DE LA DE GUADALAJARA

CIRCULAR NÚM. 397.

Hallándose en descubierto los Ayuntamientos de la provincia comprendidos en la adjunta relación, del servicio que se les tiene reclamado por circular de este Gobierno civil publicada con fecha 21 del pasado mes de Julio, y cartas circulares de la Delegación de la Caja de Previsión Social de Castilla la Vieja en Soria, y que se relaciona con el envío de un estado detallado de todos los patronos residentes en el término municipal que tengan a su servicio asalariados, así como los empleados de los respectivos Ayuntamientos comprendidos en el régimen del Retiro obrero obligatorio y del Seguro de maternidad; llamo la atención a referidos Ayuntamientos morosos en el cumplimiento de tan importante servicio, para que dentro de un plazo de ocho días remitan sin excusa ni pretexto a la expresada Delegación el estado de referencia, bien entendido que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades a los Sres. Alcalde y Secretario, además de proceder al señalamiento de la sanción correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

Soria 25 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
2116 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

Relación que se cita

Abejar, Acrijos, Alameda, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldehuela del Rincón, Almazul (rectificación), Alpanseque, Andaluz, Atauta (rectificación), Barahona, Bayubas de Abajo, Bocigas de Perales, Buimanco, Burgo de

Osma, Cabrejas del Pinar, Caltojar, Camparañón, Cañamaque (rectificación), Carbonera de Frentes, Casarejos, Castilfrio (rectificación), Cerbón, Espeja de San Marcelino (rectificación), Espejón, Fuentebella, Fuentegelmes (rectificación), Fuentepinilla, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Golmayo, Herrera de Soria, Huérteles e Ines.

Iruecha, Laina, Licerias, Magaña (rectificación), Momblona, Muro de Agreda, Narros, Nollay, Noviales, Paones, Peñalba, Rebollar, Rebollo de Duero, Retortillo de Soria, Rioseco, San Andrés de san Pedro, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Sarnago, Soliedra, Las Casas de Soria, Suellacabras, Tajueco (rectificación), Tardajos de Duero, Torlengua (rectificación), Utrilla, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán (rectificación), Valvedizo, Velilla de la Sierra (rectificación), Viana de Duero, Villar del Ala, Villarijo, Vinuesa y Zayas de Torre (rectificación).

CIRCULAR NÚM. 398.

Inspección provincial de Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en los términos municipales de Centenera de Anduluz y Orea, Riofrío del Llano y Medranda de la zona liberada de Guadalajara; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta del 3 de Octubre*), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran aislados en los predios designados para su acantonamiento por los municipios respectivos; señalán-

dose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta las corralizas y terrenos ocupados por los animales atacados, y zona de inmunización los expresados términos municipales.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos, empadronamiento y marca de los mismos y de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y las que deben ponerse en práctica. Se efectuará la correspondiente desinfección de las corralizas ocupadas por los animales atacados y se declarará extinguida la enfermedad transcurridos cincuenta días después de la aparición del último caso.

Soria 27 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador
2127 RAMÓN ENRIQUE CASADO.

CIRCULAR NÚM. 399.

Según me comunica el Alcalde de La Toba (Guadalajara), se hallan recogidos en dicha localidad dos corderos, uno blanco, mocho, en la oreja derecha arpa y dos muescas en la izquierda; otro blanco, con escardillo y espunte en la oreja derecha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerlos, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de La Toba a la venta en pública subasta de los referidos corderos, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 27 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.

El Gobernador,
2126 RAMÓN ENRIQUE CASADO
123.—Derechos de inserción 4'25 pesetas.

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto núm. 342

La duración de la campaña y el individual examen de las hojas de servicios y hechos de los Jefes y Oficiales que hallándose en la situación de retirados, se encuentran pendientes de reingreso en la escala de procedencia, motiva un estacionamiento en las resoluciones a adoptar por la Junta Superior del Ejército, que si constituye una garantía de acierto no enervan la posibilidad de un perjuicio para los que en mérito de los que vienen prestando pueden estimarse, en principio, dentro de las exigencias que preceptúa el artícu-

lo primero del decreto-ley de 8 de Enero último.

La adopción de una fórmula de naturaleza provisional no implica obstáculo para la que como definitiva recaiga en cada caso, y sin embargo permite la utilización del personal en aquellas funciones que son consonantes con su peculiar aptitud.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Serán habilitados al empleo que les hubiere correspondido, caso de reingreso y como consecuencia de la aplicación del decreto ley de 8 de Enero último, los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército o Armada que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Estar destinados en Unidades armadas.
- b) Haber prestado servicio en armas de los frentes de combate durante un tiempo no inferior a cuatro meses.
- c) No hallarse sometido a procedimiento judicial o gubernativo.
- d) Tener interpuesta petición de reingreso ante la Junta Superior del Ejército.

Artículo segundo. A los efectos de cómputo de tiempo señalado en el apartado b) del artículo anterior, se estimará como tal, el de hospitalización, siempre que sea como consecuencia de herida o lesión recibidas en combate.

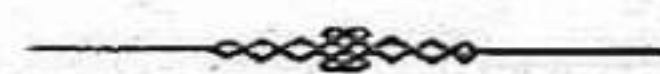
Artículo tercero. Excepcionalmente podrán ser habilitados los Jefes y Oficiales que sin reunir las circunstancias señaladas en los apartados a) y b) tengan a su cargo servicios de extraordinario interés para el curso de las operaciones de la campaña o en cuyo desempeño sea conveniente ostentar una categoría superior a la que actualmente tienen asignada.

Artículo cuarto. Por los Excelentísimos señores Generales Jefes del Ejército, Secretario de Guerra y Jefe del Aire, se remitirán a mi Estado Mayor, propuestas de los que se encuentren comprendidos en este decreto, debiéndose especificar por medio de informe individual las circunstancias concurrentes en cada una de ellas.

Artículo quinto. En los cinco días últimos de cada mes se formalizarán las propuestas de los que se estimen incursos en la presente disposición, la cual será aplicable en el plazo de quince días para aquellos que actualmente estén comprendidos en la misma.

Dado en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 26.)



JUNTA TECNICA DEL ESTADO

PRESIDENCIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En distintas épocas y con expresa aprobación ministerial se crearon tres asociaciones de carácter benéfico «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros» y «Asociación de Nuestra Señora del Pilar» posteriormente llamada «Hogar-Escuela».

Es evidente que en todas ellas se cumplieron los requisitos esenciales para que nacieran a la vida legal, pero no es menos cierto que, en los últimos años, la tutela y vigilancia que por ministerio de la ley compete al Gobierno y a las autoridades administrativas, no se ejerció con la debida eficacia, derivándose de esa laxitud de normas una desviación de los fines que se persiguieron al crearlas, que no eran otros que el fomentar el más sano espíritu corporativo y el auxilio y beneficio mutuo de sus adheridos,

En su virtud, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se declaran disueltas las tres asociaciones profesionales tituladas «Asociación Benéfica de Empleados de Correos», «Sociedad de Socorros mutuos de Empleados del Cuerpo de Correos» y «Hogar-Escuela de Huérfanos de Correos».

2.º Se crea, con carácter nacional, una «Asociación Benéfica de Correos», cuyo objeto es socorrer con cuotas en metálico en la cuantía que permitan los ingresos, a los jubilados y herederos de los funcionarios fallecidos, y constituir pensiones mensuales para atender a la educación de sus huérfanos.

3.º Esta nueva Asociación asumirá los derechos y obligaciones de las disueltas, y se hará cargo de sus bienes muebles, inmuebles, efectos y documentos, administrándolos mediante una Comisión provisional.

4.º La Comisión provisional estará constituida por el Jefe de los Servicios Bancarios de Correos y otros dos funcionarios designados por el Director del Ramo, quien actuará como Presidente.

5.º Esta Comisión redactará el proyecto de Estatutos, en el plazo máximo de un mes, procurando al refundir los de las tres Asociaciones disueltas, acoplar y conciliar los derechos de los antiguos asociados. Dicho proyecto se someterá a la aprobación de la Junta Técnica del Estado.

Burgos 25 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Presidente, Francisco G. Jordana.—Señor Presidente de la Comisión de Obras públicas y Comunicaciones.

(B. O. del E. del día 27.)

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Pensiones

Con objeto de evitar gastos y perjuicios que al servicio se irrogan por el traslado de testigos, especialmente cuando pertenecen a Armas o Cuerpos Armados y las dificultades para que éstos concurren en día y hora determinada ante la autoridad militar para el levantamiento del acta que determina el párrafo 1.º del artículo 6.º del decreto núm. 92 (B. O. del E. núm. 51) procede, para los casos en que los testigos se hallen ausentes de la Plaza en que tengan que efectuar su comparecencia, se sustituya ésta por una declaración jurada suscrita por los mismos con el visto bueno de sus Jefes o con el de la autoridad militar de su residencia, si fueren paisanos, y reunidas las tres por el Gobernador o Comandante militar de la provincia o punto de residencia de la persona interesada, formular el certificado que de ellas se deduzca, para que surta los efectos que señala el citado artículo

Burgos 24 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(B. O. del E. del día 27.)

SECCION AGRONÓMICA DE SORIA

Trigos

Para el cumplimiento por esta Jefatura del art. 1.º de los transitorios del decreto núm. 341, y con el objeto de mejor armonizar los intereses de los diferentes elementos que intervienen en el comercio del trigo en aquellas plazas donde de costumbre se vengán realizando compras de trigo, los Sres. Alcaldes de esta provincia y zona liberada de Guadalajara, oídos los compradores del referido cereal, deberán proponer a esta Jefatura el precio de tasa a fijar en cada plaza sobre almacén del comprador, partiendo del precio-base de 48 pesetas para el trigo candeal *Arévalo* de un peso por hectolitro de 77 kilos y un máximo de impurezas del 3 por 100, mercancía puesta sobre almacén Valladolid, sin envase.

Las propuestas que se reciban de los Ayuntamientos servirán de información a esta Jefatura para formular la tabla de tasas que ha de imponerse como obligatoria para compradores y vendedores hasta el 1.º de Octubre próximo.

En aquellas plazas donde existan fábricas de harinas, no es preciso que informen las Alcaldías, por tener ya reclamada esta información a la Asociación de Fabricantes de harinas.

Soria 27 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, A. Martínez Borque. 2129

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA
DE SORIA Y ZONA LIBERADA DE GUADALAJARA*Padrón municipal*

De conformidad con lo indicado en el apartado 2.º de la circular de esta Jefatura sobre rectificación de Padrones municipales, se publica a continuación la relación de los Ayuntamientos que con fecha 20 de los corrientes no habían remitido todavía el servicio, a los que por la presente se les previene que deben enviarlo con la mayor urgencia, ya que si lo demorasen y sin más aviso, se procedería a imponerles las congruas sanciones.

Soria 26 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 2117

Relación que se cita

Abejar, Aguaviva de la Vega, Aldéhuela de Agreda, Aliud, Andaluz, Caltojar, Caracena, Ciriá, Cueva de Agreda, Espejón, Fuentecantales, Fuentes de Agreda, Golmayo, Iruecha, Laina, Medinaceli, Monteagado de las Vicarías, Osma, Rebollar, Rollamienta, Tarancueña, Valdelagua del Cerro, Valvenedizo y Vozmediano.

*Ayuntamientos liberados de Guadalajara
Padrón municipal*

De conformidad con lo indicado en el apartado 2.º de la circular de esta Jefatura sobre rectificación de padrones inserta en el *Boletín oficial* núm. 185, se publica a continuación la relación de los Ayuntamientos que con fecha 20 de los corrientes no habían remitido todavía el servicio, a los que por la presente se les previene que deben enviarlo con la mayor urgencia, ya que si lo demorasen y sin más aviso, se procedería a imponerles las congruas sanciones.

Soria 27 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, César del Riego. 2128

Relación que se cita

Abanades, Ablanque, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Aldeanueva de Atienza, Algora, Almadrones, Alustante, Amayas, Anchuela del Pedregal, Anguita, Anquela del Ducado, Anquela del Pedregal, Aragoncillo, Arroyo de las Fraguas, Atance (El), Atienza, Baidés, Balbacil, Baños de Tajo, Carabias, Carrascosa de Henares, Casas de San Galindo, Castejón de Henares, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Cillas, Cincovillas, Clares, Cobeta, Codes, Cogolludo, Concha, Congostrina, Corduente, Cortes de Tajuña, Cubillejo de la Sierra, Cuevas Labradas, Checa,

Chequilla, Embid, Fuembellida, Fuensaviñán, Gascuña de Bornoba, Hiendelaencina, Hita, Hombrados, Hontanares, Horna, Huérmeces del Cerro, Huertahernando, Hiniéstola, Hinviernas (Las), Jadraque y Labros.

Laranueva, Lebrancón, Luzón, Madrigal, Maranchón, Mazarete, Megina, Membrillera, Milmarcos, Mirabueno, Molina, Monasterio, Moratilla de Henares, Navalpotro, Navas de Jadraque, Negredo, Olmeda de Cobeta, Ordial (El), Paredes de Sigüenza, Pelegrina, Peralejo de las Truchas, Pozancos, Pradera de Atienza, Riosalido, Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Terraza, Tierzo, Tordelrábano, Tortonda, Tortuera, Torremocha del Campo, Torremocha del Pinar, Torresaviñán (La), Turmiel, Utande, Valdelcubo Valfermoso de las Monjas, Valhermoso, Viana de Jadraque, Villarejo de Medina, Villares de Jadraque, Villanueva de Argecilla, Villaseca de de Henares y Zarzuela de Jadraque.

REQUISITORIAS

Ricardo Ortega Urquía, de 19 años de edad, natural de Fuentepinilla (Soria), se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el Instituto (Salón de Actos), del que es Juez el Alférez de Ingenieros D. Pedro de Diego López, en el término de quince días, a fin de declarar en procedimiento que se le instruye por falta de incorporación a filas; bajo apercibimiento de ley si no lo verifica.

Soria 26 de Agosto de 1937.—II Año Triunfal.—El Juez instructor, Pedro de Diego. 2115

Ayuntamientos

BAIDES (GUADALAJARA) 2079

Ignorándose el paradero de los mozos Vicente Bueno Esteban, Luis Junquera Alvarez, Eugenio Bueno Cañamares y José Junquera Alda, que nacieron en esta villa en 1918, se les cita por medio del presente para que de conformidad a lo ordenado por la Superioridad y circular de la Caja de Recluta de Soria, se incorporen lo antes posible a la citada Caja para su destino a Cuerpo; previniéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Baidés 30 de Julio de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, Gerardo Gil.

SORIA.—Imprenta provincial.